

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-017-2022-00065-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	William Andrés Goyes Palles
Demandado	Daily Sánchez Figueroa
Providencia	Auto interlocutorio No. 313
Decisión	Inadmite

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** interpuesta por el señor **WILLIAM ANDRÉS GOYES PALLES**, a través de apoderada judicial, en contra **DAILY SÁNCHEZ FIGUEROA**, observa el Juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º Se deberá acreditar la trazabilidad del envío del correo mediante el cual confiere el mandato, aportando el Código hash o el correo electrónico en su formato fuente u original, según corresponda a su servicio alojador del correo; advirtiéndole desde ya que la impresión en PDF no da cuenta de la originalidad ni de los atributos del mensaje, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Como alternativa para suplir lo anterior, el poder deberá ser enviado directamente desde el correo electrónico del poderdante, al correo del despacho.

2º Dentro de los anexos de la demanda se aportan las facturas de venta Nos.FV-0029, FV-0017, FV-0020 y FV0035, sin que medie hechos o

pretensiones acerca de dichos títulos, por tanto, deberá el actor aclarar los motivos por los cuales se anexaron las mismas o en su defecto adecuar la demanda en ese sentido, en un solo escrito.

3º Advierte el despacho que algunas de las facturas adosadas al plenario carecen de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, puesto que en ellas no se indica *"La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley"*.

Por consiguiente, el actor deberá cotejar la demanda y anexos, a fin de precisar con exactitud cuales son los títulos que pretende ejecutar en la presente acción.

4º Se pretende el cobro de la factura de venta No. FV-0046 por valor de \$282.000.000; sin embargo, al examinar la misma se observa que en ella se describe el valor de \$\$64.500.000, el cual difiere del consignado en el escrito primario. Sírvasse aclarar al despacho tal situación.

5º De otra parte, al verificar la factura de venta No. FEV-10 advierte el despacho que en las observaciones se señaló "SE ENTREGA CON REMISION 005 POR 800 UNIDADES A \$9400 SE PAGA CON LOS ABONOS HECHOS POR EL CLIENTE". Luego entonces, no es claro el cobro aquí pretendido con base en la factura referida, por lo que, se insta al actor para que aclare dicho contexto.

Así las cosas, el actor deberá **adecuar la demanda en ese sentido en un solo escrito, guardando relación con sus anexos.**

Por lo anterior, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

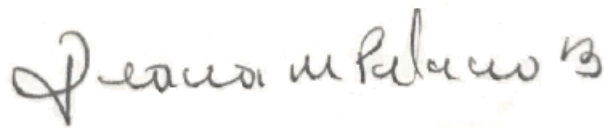
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Inciso cuarto (4º) artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse a los correos electrónicos fabioortega3@hotmail.com, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __062__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de abril de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario